DOMAINES BARONS DE ROTHSCHILD
LAFITE

Política de Lobbying
Grupo DBR Lafite

Actualización de octubre de 2026

1. Objeto

El objeto de la presente Política es regular el conjunto de las actividades de representación de intereses (lobbying) llevadas a cabo por el Grupo Domaines Barons de Rothschild Lafite (en adelante, Grupo DBR Lafite) ante los responsables públicos, de conformidad con los artículos 18-1 y siguientes de la Ley n.º 2013-907, de 11 de octubre de 2013, relativa a la transparencia de la vida pública, introducidos por la Ley n.º 2016-1691, de 9 de diciembre de 2016, conocida como «Ley Sapin 2», y con las recomendaciones de la Alta Autoridad para la Transparencia de la Vida Pública (HATVP).

La presente política precisa, de forma sintética, las normas aplicables a las actividades de representación de intereses del Grupo DBR Lafite y complementa el Código de conducta anticorrupción.

2. Ámbito de aplicación

La presente Política se aplica:

- a las actividades de representación de intereses llevadas a cabo ante responsables públicos franceses;

- así como a las gestiones de representación de intereses realizadas ante instituciones de la Unión Europea o ante responsables públicos de otros Estados, con las adaptaciones necesarias para respetar las normas imperativas locales. En caso de divergencia entre la presente Política y una norma local imperativa, prevalecerá esta última. Cualquier duda sobre el ámbito geográfico o el régimen aplicable debe ponerse sin demora en conocimiento del Responsable de Cumplimiento.

Todo colaborador que esté en contacto con responsables públicos debe respetar tanto esta política como el Código de conducta anticorrupción del Grupo DBR Lafite.

El término «colaboradores» abarca al conjunto de los asalariados y directivos del Grupo DBR Lafite, es decir, a todas las personas que trabajan en el seno del Grupo, cualquiera que sea su posición jerárquica, su antigüedad y su lugar de trabajo.
Solo los colaboradores expresamente habilitados por la Dirección General pueden llevar a cabo acciones de representación de intereses por cuenta del Grupo DBR Lafite.

3. Definiciones

La representación de intereses, comúnmente denominada lobbying, designa la acción de comunicarse con un responsable público con el fin de influir en una decisión pública.

Se considera actividad de representación de intereses toda acción mediante la cual un colaborador del Grupo DBR Lafite se comunica con uno o varios responsables públicos con el fin de influir en una decisión pública, en particular sobre el contenido de una ley, de un acto reglamentario o de una orientación de política pública.
Los intercambios cuya iniciativa corresponda al responsable público no constituyen acciones de representación de intereses en el sentido de la ley; no obstante, se les aplican las normas de conducta de la sección 5.

Ejemplos de actividades de representación de intereses:

⌦ una reunión solicitada con un diputado o un senador para proponer o comentar una enmienda a un proyecto de ley;

⌦ una reunión solicitada con el alcalde de un municipio de más de 20 000 habitantes para influir en una decisión de subvención;

Se considera, en el seno del Grupo DBR Lafite, colaborador que ejerce una actividad de representación de intereses a todo colaborador que, por cuenta del Grupo DBR Lafite, tiene como actividad principal o habitual influir en la decisión pública comunicándose, por iniciativa propia, con uno o varios responsables públicos con el fin de defender intereses determinados.
De conformidad con el Decreto n.º 2017-867, de 9 de mayo de 2017, la actividad es principal cuando el colaborador dedica más de la mitad de su tiempo, durante un período de seis meses, a la preparación, la organización o la realización de acciones de representación de intereses, y habitual cuando se comunica, por iniciativa propia, al menos diez veces en los últimos doce meses con responsables públicos. En cuanto uno de sus colaboradores cumpla uno de estos criterios, la sociedad del Grupo DBR Lafite afectada está obligada a inscribirse en el registro de la HATVP.

Se consideran responsables públicos las personas comprendidas en las categorías mencionadas en la Ley n.º 2013-907, de 11 de octubre de 2013, y en el Decreto n.º 2017-867, de 9 de mayo de 2017 (miembros del Gobierno y de sus gabinetes, colaboradores del Presidente de la República, parlamentarios y sus colaboradores, miembros y dirigentes de autoridades administrativas o públicas independientes, titulares de funciones ejecutivas locales y determinados cargos electos locales con delegación, así como toda persona así calificada por los textos y las listas publicadas por la HATVP).

4. Transparencia

Cuando se cumplen los criterios legales de representante de intereses, el Grupo DBR Lafite:

- procede a su inscripción en el registro público de representantes de intereses que lleva la Alta Autoridad para la Transparencia de la Vida Pública (HATVP);
- transmite y actualiza la información requerida (directivos, personas encargadas del lobbying, ámbitos de intervención, afiliaciones profesionales);
- presenta la declaración anual de las acciones de representación de intereses y de los medios que se les dedican, en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio contable.

El Responsable de Cumplimiento puede coordinar estas gestiones y solicitar información complementaria a los colaboradores afectados; estos están obligados a responder con exactitud y en plazo.

5. Normas de conducta aplicables a los colaboradores

Todo colaborador que contacte con un responsable público por cuenta del Grupo DBR Lafite debe respetar los siguientes principios:

- **Transparencia de la identidad y de los intereses defendidos**

✓ Presentarse con claridad (nombre, cargo, entidad del Grupo) e indicar que se actúa por cuenta del Grupo DBR Lafite o, en su caso, en nombre de una organización profesional a la que pertenece el Grupo DBR Lafite.

✓ Precisar la naturaleza general de los intereses defendidos.

- **Lealtad y exactitud de la información**

✓ Facilitar únicamente información exacta, completa, verificable y leal.

✓ Corregir sin demora cualquier información inexacta transmitida previamente a un responsable público.

× Abstenerse de toda presentación engañosa y de toda omisión deliberada de elementos esenciales.

- **Control estricto de regalos, invitaciones y ventajas**

× Respetar las normas del Código de conducta anticorrupción sobre regalos, invitaciones, donaciones y hospitalidad.

× Queda prohibida toda ventaja (regalo, invitación, etc.) que pueda percibirse como contrapartida de una decisión o de una toma de posición favorable.
Todo colaborador debe consultar al Responsable de Cumplimiento en caso de duda sobre la licitud o la oportunidad de un regalo, una invitación o una ventaja previstos.

- **Prohibición de prácticas ilícitas o de elusión**

× Queda prohibida toda forma de corrupción, tráfico de influencias, presión, amenaza o promesa de ventaja indebida.

× Queda prohibido recurrir a intermediarios o canales informales con el fin de ocultar el origen real de una gestión o de eludir las obligaciones de transparencia.

De conformidad con el artículo 18-5 de la Ley n.º 2013-907, de 11 de octubre de 2013, también está prohibido: ofrecer o entregar a los responsables públicos obsequios, donaciones o ventajas de valor significativo; incitar a un responsable público a infringir las normas deontológicas que le son aplicables; obtener o intentar obtener información o decisiones por medios fraudulentos o comunicando deliberadamente información errónea; organizar coloquios, actos o reuniones en los que la intervención de responsables públicos esté vinculada al pago de una remuneración; divulgar con fines comerciales o publicitarios la información obtenida de los responsables públicos; vender a terceros copias de documentos procedentes de los poderes públicos o utilizar sin autorización su papel con membrete o su logotipo.

- **Prevención de conflictos de intereses**

× No intervenir ante un responsable público cuando se esté en una situación personal que pueda poner en entredicho la propia imparcialidad (intereses financieros, vínculos familiares, mandatos, etc.).

× Comunicar cualquier posible situación de conflicto de intereses al Responsable de Cumplimiento o a través del dispositivo de alerta interna (plataforma Whispli).

6. Intermediarios y organizaciones profesionales

Cuando recurre a intermediarios (despachos de consultoría, consultores, abogados, agencias de comunicación, etc.) o a organizaciones profesionales (federaciones, asociaciones, sindicatos, interprofesión, etc.) que puedan llevar a cabo acciones de representación de intereses por su cuenta, el Grupo DBR Lafite vela por que estos terceros respeten requisitos de transparencia y deontología al menos equivalentes a los fijados por la presente Política.

Todo contrato celebrado con un intermediario o una organización profesional que pueda llevar a cabo acciones de representación de intereses por cuenta del Grupo DBR Lafite debe incluir, como mínimo, los siguientes compromisos:

- Cumplimiento de las obligaciones legales y deontológicas aplicables a los representantes de intereses, incluidas las derivadas de la Ley Sapin 2 y de los textos de la HATVP.

- Obligación de facilitar al Grupo DBR Lafite, en plazos compatibles con las exigencias de declaración, toda la información necesaria para la inscripción y para la declaración anual de las acciones de representación de intereses.

- Cuando el propio intermediario cumpla los criterios de representante de intereses, obligación de inscribirse en el registro de la HATVP y de respetar todas las obligaciones declarativas y deontológicas correspondientes.

7. Alerta, control y sanciones

Todo colaborador que constate o sospeche un incumplimiento de la presente Política, o más en general de la normativa aplicable a los representantes de intereses, debe utilizar sin demora el dispositivo de alerta interna del Grupo DBR Lafite (plataforma Whispli), que garantiza la confidencialidad de su identidad y su protección frente a cualquier medida de represalia.

Todo incumplimiento de la presente política puede dar lugar a sanciones disciplinarias internas, sin perjuicio de las sanciones penales previstas por la ley.

Aprobado por la Dirección General